



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo.-Investigación o Impugnación de la paternidad.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2022-00014-00

Se encuentra al Despacho la demanda de investigación de paternidad del menor A.Y. O.S. instaurada por MARIA LILIANA ORTEGA SEPULVEDA, mediante apoderado judicial, para decidir lo pertinente.

Con dicho fin es preciso resaltar, que el juez natural es aquel a quien la Constitución o la ley le otorga facultad de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, con lo que se garantiza el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, según el cual *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: entre otros, **i)** el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía. **ii)** el funcional, a la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario que debe resolver la controversia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º¹ del artículo 22 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los Jueces de Familia -en primera instancia.

Atendiendo dicho marco normativo este Despacho Judicial carece de competencia, por el factor objetivo (la naturaleza del asunto) y el funcional: por ende, acatando lo previsto en el inciso 2º del artículo 90² de la misma codificación, rechazará la presente demanda y la enviará junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Pamplona (N. de S.) para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de dicha ciudad, para los fines legales pertinentes.

Por lo antes expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de investigación o impugnación de paternidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia ® de Pamplona (N. de S.), para los fines legales pertinentes, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la misma ciudad.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

¹ Cuyo tenor literal consagra: *“De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”*

² *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

CUARTO: RECONOCER al Dr. REINALDO SUAREZ ESPINOZA, como apoderado judicial de la señora MARIA LILIANA ORTEGA SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **10 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 012
El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cd7bcc205a56edf7f9c5ad0407b6236e6c2e33dec2a3807c829f7313ae35d6

Documento generado en 09/02/2022 10:49:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**